

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES Y VNO.

Salvo de esta Real cédula que por mí les fueren mandada, para
satisfacción y ejecución. En mi Real cédula. Deságenos quedado aquí á de
lante, no cometan los señores de que han sido acusados, donde no se van
carregados con mayores penas; y que quando se les ó fueren hacer
algunos gastos públicos, así para obras públicas, como para otros fines
Justos, y nombraren Comisarios, por causa que con ellos, quedens
obligados á dar la por menor cuenta Justa y fiel, de lo que legítima
mente se gastare, quedando siempre existentes las libranças que
diere sobre los Reponidos ó Maiores domos que suministraren los Cas
dales, para que por ellas se reconocan, que se pagen las pertenencias. Y por
que causa y favor, y con esto se da satisfacción al público, y se libra
la sospecha de haber ó no la cantidad que constare en esta cuenta: Y en
los Autos que se hicieren se expusiere en ellos lo referido. Y para que
siempre con esta providencia se entienda un tanto de esta senten
cia, á los señores de Ayuntamiento, para que la inserten en los Libros Capi
tulares, poniéndose á el pie de cada uno así executado: Y por ella se
finiquen guardando así lo pronunciado y mandado = Lu. de Juan. de
Solano y Mediano.

Con Cueda con la Sentencia original que por ahora
para en mi poder a que me refiero y para que conste
de y el presente, en virtud de lo que por ella se preve
ne y manda en la Ciudad de Lorca a once dias del
mes de oct. de mill setecientos y tres años, y en fe de ello lo he
firmado y mandado = Lu. de Juan. de Solano y Mediano.

Mexico de la Ciudad

Joseph Mexino
de la Ciudad

